



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4401 RESOL. STIEMA DENIEGA A FV SOLCID, AAP, AAC Y PLAN DESM. POT 4,96 MW. "P.S.FV SOLCID", MONFORTE DEL CID. ATALFE/2022/66/03.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se deniega a la mercantil FV SOLCID S.L. la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Monforte del Cid (Alicante), de potencia instalada 4,96 MW, denominada "P.S.FV SOLCID", incluida la infraestructura de evacuación (ATALFE/2022/66).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- FV SOLCID S.L, CIF B67819706, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 17/10/2022, con número de registro GVRTE/2022/3291776, instancia en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "P.S.FV SOLCID", de potencia nominal 4.960 kW, a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, la misma está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEMA) el expediente ATALFE/2022/66.

En el expediente la mercantil promotora, FV SOLCID S.L, depositó la garantía económica exigida para el acceso a la red, así mismo expone que la instalación tiene concedido permiso de acceso y conexión a la red de distribución otorgado por el gestor de dicha red, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en fecha 14 de junio de 2022.



Consta también manifestación de la solicitante de que no se incumplen de forma notoria los criterios específicos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de noviembre de 2022, vista de la documentación presentada por la promotora, se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica de 4960 kW de potencia instalada promovida por FV SOLCID S.L. a ubicar en Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 2 de diciembre de 2022.

Tras el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, se solicitó a la promotora subsanación de la documentación presentada en fecha 26 de octubre de 2022, al objeto de poder iniciar el trámite de información pública.

TERCERO. - El anuncio de información pública tuvo lugar en fecha 13 de febrero de 2023, por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, fue objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020.

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 2 de marzo de 2023 (Nº 9545).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 21 de febrero de 2023 (Nº 36).

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió la solicitud de autorización

al Ayuntamiento de Monforte del Cid para su exposición en el tablón de anuncios, durante 15 días hábiles.

El anuncio fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monforte del Cid desde el 23 de febrero 20203 hasta 16 de marzo de 2023.

Asimismo, dicho anuncio fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento Novelda, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Petrer, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Elda, en los periodos preceptivos que constan en el expediente administrativo.



Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto planta: PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 4.960 kWn "FV SOLCID".
- Proyecto de infraestructura de evacuación: PROYECTO DE LINEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION "FV SOLCID".
- PROYECTO DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO TELEMANDADO + RAMAL DE ALIMENTACION.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Pliego de Prevención de Riesgos Forestales.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas dirigidas a:
 - Ayuntamiento de Monforte del Cid
 - Ayuntamiento de Novelda
 - Ayuntamiento de Elda
 - Ayuntamiento de Petrer
 - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
 - Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras y Servicios
 - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras. Unidad de Carreteras de Alicante
 - Confederación Hidrográfica del Júcar
 - i-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

CUARTO. - Se reciben alegaciones a la fase de información pública por dos asociaciones y una persona física, las cuales se tramitaron durante la instrucción del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 del DL 14/2020, y el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Conforme al procedimiento establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procediera, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Resolución favorable en fecha 2 de marzo de 2023 del Ayuntamiento de Novelda, condicionado el proyecto a ejecutar los siguientes puntos:
"Que atendiendo a las características de la línea de evacuación proyectada para la planta fotovoltaica, promovida por FV SOLCID, S.L., y considerando



que se proyecta desarrollar de forma soterrada, consideramos que se ajusta a las directrices incluidas en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en cuanto a los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas (Artículo 8º).”

- Resolución favorable en fecha 10 de marzo de 2023 del Ayuntamiento de Petrer, para la instalación de una central fotovoltaica en suelo no urbanizable, proyecto” FV SOLCID:

“(…)Por ello, el técnico que suscribe, con las matizaciones realizadas en el cuerpo del informe considera FAVORABLE desde un punto de vista urbanístico la instalación proyectada.”

- Resolución favorable en fecha 14 de marzo de 2023 del Ayuntamiento de Monforte del Cid, para la instalación de una central fotovoltaica en suelo no urbanizable, proyecto” FV SOLCID”.

“(…) no existe inconveniente a la instalación de la planta solar en las zonas de cultivo sin producción en la actualidad, debiendo contar con la autorización del Ministerio de Defensa para la instalación en la zona afectada por la zona de Protección del Campo de tiro. En cuanto a línea de evacuación, la mercantil deberá solicitar las autorizaciones por parte de los propietarios”

- Informe en fecha 22 de marzo 2023 de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana dependiente de la Dirección General de Carreteras del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible_(N/REF: ALC-VIA-23-009-A2). Dicho informe es desfavorable por los siguientes motivos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.d) del Reglamento General de Carreteras, “no se pueden autorizar conducciones subterráneas por la zona de dominio público de las carreteras de titularidad estatal, salvo que, excepcionalmente y con la debida justificación, la prestación de un servicio público de interés general así lo exigiere.

En la zona de servidumbre, y donde no haya posibilidad de llevarlas fuera de la misma, se podrán autorizar las correspondientes a la prestación de un servicio público de interés general y las vinculadas a servicios de interés general, situándolas en todo caso lo más lejos posible de la carretera.”

- Informe en fecha 3 de mayo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (FV- 127/2023), del mismo se puede extraer:

“En cuanto al presente proyecto se informa como favorable la planta, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas recogidas en el apartado anterior, y desfavorable la línea. Ésta debe ser modificada, ya sea buscando trazados alternativos que discurran en su totalidad por caminos existentes o bien acordando con otros promotores el uso de las líneas de otras plantas que se estén realizando en la zona.”

- Informe en fecha 19 de mayo de 2023 del Ministerio de Defensa, Secretaría de Estado., DG. de Infraestructura, favorable sujeto a condicionado.
- Confederación Hidrográfica de Júcar autorizando en fecha 9 junio 2023 (Exp. 2023AZ0594), la instalación del proyecto presentado por la promotora.



- Informe en fecha 9 noviembre 2023 la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorable, sujeto a condicionado, por cuanto se precisa la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe: "...actualitzar la memòria i el pressupost segons l'indicat en l'informe."

Se dan traslado a la promotora de todos los informes y condicionados, acusando recibo de estos.

SEXTO. - En fecha 28 de marzo de 2023 se da traslado a la promotora del informe desfavorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, dando trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La promotora expone en fecha 5 de abril de 2023, buscando acogerse a lo recogido en el artículo 3 del Real Decreto del Consell 14/2020, el interés público que motivan las centrales fotovoltaicas:

"1. Se declaran inversiones de interés estratégico para la Comunitat Valenciana los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques e instalaciones eólicas competencia de la Generalitat, suponiendo dicha declaración su impulso preferente en las tramitaciones necesarias para su implantación y puesta en servicio ante cualquier órgano de la Generalitat o administraciones locales de la Comunitat Valenciana, así como la simplificación, agilización administrativas y la mejora de la regulación que les afecta.

2. Dentro del impulso preferente indicado en el punto anterior tendrán prioridad los proyectos de instalaciones cuya ubicación se identifique en la Comunitat Valenciana y sean seleccionados en los procedimientos de concurrencia competitiva para el otorgamiento del régimen retributivo específico, así como los marcos retributivos adicionales, sustitutivos o alternativos a este, a la producción de energía eléctrica que convoque y resuelva la Administración general del Estado de acuerdo a la legislación básica del sector eléctrico

Para gozar de dicha prioridad las personas interesadas deberán acreditar ante el centro directivo competente en materia de energía de la Generalitat que el proyecto se ha identificado con emplazamiento en la Comunitat Valenciana ante el ministerio competente en materia de energía. Esta identificación supondrá razón de interés público a los efectos de tramitación de urgencia prevista en la legislación de procedimiento administrativo común, excepto para las solicitudes de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones, así como de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados."

Es por ello por lo que la promotora solicita al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, la no aplicación de lo informado por parte de la Unidad de Carreteras de Alicante.

-Asimismo, en fecha en fecha 16 mayo de 2023 (GVRTE/2023/2077297), acusado recibo por parte de la promotora del informe desfavorable respecto a la línea de



evacuación de la central fotovoltaica, por parte de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

La promotora señala que se da por recibido el informe, "(...)" y se tenga en cuenta que esta parte está trabajando para buscar alternativas de la línea de evacuación"

-En fecha 9 de diciembre de 2024 (GVTE2/2024/354755) se comunica por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental, y en relación obligación a lo establecido el punto 2 del art. 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

"Asunto: Acreditación del hito administrativo 2º, "obtención de declaración de impacto ambiental favorable", establecido por el art. 1.1 del RD-Ley 23/2020.

(...) que la persona titular de permiso de acceso a las redes de transporte y distribución eléctricas acredite ante el correspondiente gestor de red que le ha otorgado el referido permiso, que el proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica indicada no esté sometido a alguno de los cinco hitos administrativos regulados en el punto 1 del referido artículo 1, se le COMUNICA:

De acuerdo con la documentación presentada y la instrucción del procedimiento solicitado, este proyecto no quedaría sujeto al hito administrativo 2º relativo a la "obtención de la declaración de impacto ambiental favorable", todo ello, sin menoscabo del resultado derivado de los análisis que deban realizarse como consecuencia de modificaciones posteriores del proyecto u otra información o situaciones acaecidas durante el procedimiento autoriza torio o de valoración ambiental si procediera, y que deban ser tenidas en cuenta en los actos administrativos que se deriven para el cumplimiento de los siguientes hitos"

SÉPTIMO. - Con fecha 27 de marzo 2025 (GVRTE/2025/1412815) la promotora FV SOLCID, S.L, en respuesta a los informes denegatorios antes referenciados manifiesta, que contando con el informe desfavorable de la línea de evacuación por parte de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación ambiental, así como el informe desfavorable la Unidad de Carreteras de Alicante, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la ejecución de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, les resulta ".. inviable técnica y económicamente el proyecto, y, constando por la mercantil promotora, la imposibilidad de compartir la línea de evacuación con los promotores de los siguientes proyectos: "El Cid", "PFV El Lobo" y "PFV Lobato".

Por todo ello, la mercantil FV SOLCID, S.L. solicita el pronunciamiento por parte del Servicio Territorial respecto el expediente ATALFE/2022/66.

La Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, no se ha llegado a solicitar. Asimismo, consta en el expediente propuesta de resolución de la sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO. - De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

CUARTO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución.

QUINTO. - Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SEXTO.- Respecto a las alegaciones que se relacionan en el apartado Cuarto de los Antecedentes de la presente resolución, se considera que las mismas pierden su virtualidad en tanto en cuanto se oponían, por diferentes motivos, a la instalación de la planta fotovoltaica en la localización prevista, hecho que finalmente se resuelve con la resolución, por lo que no es necesario entrar en el fondo de ella, y en aras de la



aplicación, entre otros, de los principios generales de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en dichos decretos-leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite. Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

OCTAVO. - Para la resolución y motivación de esta resolución son determinantes los precitados informes:

1.-Propuesta de Informe de referencia ALC-VIA-23-009-A2, de la Unidad de Alicante, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana dependiente de la Dirección General de Carreteras del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, emitido en fecha 22 de marzo de 2023.

“Se Informa en sentido desfavorable, con carácter vinculante, la ejecución de la planta solar fotovoltaica P.S.FV. SOLCID, y su infraestructura de evacuación, por los siguientes motivos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.d) del Reglamento General de Carreteras, “no se pueden autorizar conducciones subterráneas por la zona de dominio público de las carreteras de titularidad estatal, salvo que, excepcionalmente y con la debida justificación, la prestación de un servicio público de interés general así lo exigiere.

En la zona de servidumbre, y donde no haya posibilidad de llevarlas fuera de la misma, se podrán autorizar las correspondientes a la prestación de un servicio público de interés general y las vinculadas a servicios de interés general, situándolas en todo caso lo más lejos posible de la carretera.”

2.-Informe de referencia FV-127/2023, desfavorable respecto a la línea de evacuación de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 3 de mayo de 2023.

“...En cuanto al presente proyecto se informa como FAVORABLE la planta, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas recogidas en el apartado anterior, y



DESFAVORABLE la línea. Ésta debe ser modificada, ya sea buscando trazados alternativos que discurran en su totalidad por caminos existentes o bien acordando con otros promotores el uso de las líneas de otras plantas que se estén realizando en la zona.”

En este sentido, el artículo 77 apartados 1 y 6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, que establece:

“Artículo 77. Medios y período de prueba. 1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”

Y el apartado 6 que señala que “Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.”

A mayor abundamiento, en el ámbito del procedimiento administrativo que recoge la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, dicha ley establece que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”; y, en última instancia, han de ser apreciados conforme a los principios generales de valoración conjunta y de la sana crítica.

Por todo ello, el sentido de los informes referenciados, tanto el ALC-VIA-23-009-A2 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, dependiente de la Dirección General de Carreteras, es desfavorable; y el informe FV-127/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, también desfavorable respecto a la línea de evacuación, impiden el otorgamiento de la autorización administrativa de conformidad con los artículos 77 y 80 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Los argumentos de dichos informes suponen que el órgano competente para resolver deba asumir como propios los mismos, sin posibilidad de contradecirlos, y considerar que las afecciones que las afecciones que recogen los informes no pueden ser corregidas ni compensadas y, además, no se ha propuesto ningún tipo de modificación al respecto por la promotora, lo que impide el otorgamiento de la autorización administrativa.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO. – Denegar la solicitud formulada por FV SOLCID S.L. B67819706, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, correspondientes a la central fotovoltaica denominada PSFV SOLCID, con potencia a instalar 4,96 MW, cuyos grupos generadores se ubican en las parcelas 132, 143, 144 y 146 del polígono 1 del término municipal de Monforte del Cid (Alicante); y su



infraestructura de evacuación en los términos municipales de Monforte del Cid, Novelda, Elda y Petrer (Alicante), como consecuencia del pronunciamiento desfavorable del informe con referencia ALC-VIA-23-009-A2 de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana dependiente de la Dirección General de Carreteras del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, emitido en fecha 22 de marzo de 2023; y del pronunciamiento desfavorable respecto a la línea de evacuación, tal como concluye el informe de referencia FV-127/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 3 de mayo de 2023.

Informar a la promotora si tuviera intención de solicitar la cancelación de la garantía constituida, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía, que existe un trámite específico para solicitar la cancelación de las garantías económicas (avales, etc.) depositadas para tramitar los procedimientos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de instalaciones de generación (eólica, fotovoltaica, etc.) estando disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G13625

SEGUNDO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. como gestor y titular de la red donde se concedieron los permisos de acceso y conexión.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a 11 de junio de 2025.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

Sara Blanes Bas